

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE ARLETH AMADOR CONTRA ALVARO DIAZ.
RAD. 13647-40-89-001-2019-00109-00

OCHO (8) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

La apoderada ejecutante pide requerimiento al pagador en el presente proceso, donde hecha la consulta en la plataforma del Banco Agrario, aparecen títulos constituidos de los meses de marzo, abril, mayo y junio (este mes con dos constituidos), por lo cual se negará la petición, por haber sido, hasta la fecha, efectivas las medidas cautelares decretadas (art. 599 CGP).

Por la misma razón, se requerirá a la apoderada demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado digital, cumpla con la carga procesal establecida en el artículo 291 del CGP, de notificar a la parte ejecutada teniendo en cuenta además el Decreto Presidencial 806 de 2020, so pena de aplicar la sanción del artículo 317 del mismo estatuto.

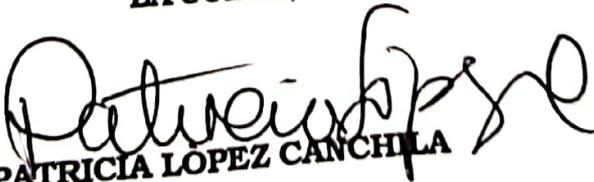
En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de requerimiento al pagador, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado digital, cumpla con la carga procesal establecida en el artículo 291 del CGP, de notificar a la parte ejecutada teniendo en cuenta además el Decreto Presidencial 806 de 2020, so pena de aplicar la sanción del artículo 317 del mismo estatuto

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,**


PATRICIA LOPEZ CANCHILA